

Data 20 OCT. 2017

EIXIDA NÚM. 26930

338.S

**Circuit del motor i promoció esportiva
S.A.
Autovia A-3 València-Madrid
Salida 334
Apartado Correos 101
46380 - Cheste
València**

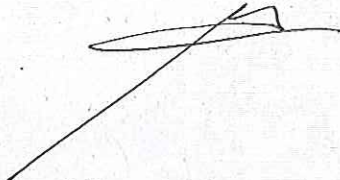
Ref.: SGD/AB/IP
961923356

Adjunte remet per al vostre coneixement resolució de 5 d'octubre de 2017 de concessió de subvenció-dotació per a despeses d'explotació del Circuit del motor i informe fiscal de conformitat **CONDICIONAT** al compliment d'allò disposat en el informe de la Direcció General de Financiació i Fons Europeus (s'adjunta fotocòpia).

València, 20 d'octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL D'ESPORT




Josep Miquel Moya Torres

RESOLUCIÓN DE 5 DE OCTUBRE DE 2017 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN-DOTACIÓN PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN DEL CIRCUITO DEL MOTOR

PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT 2017

SECCIÓN: 09

SERVICIO: 03

CENTRO GESTOR: 02

PROGRAMA: 457.10. Fomento de la Actividad Deportiva

CÓDIGO LÍNEA: X5978000

DENOMINACIÓN: Gastos de explotación Circuito del Motor

BENEFICIARIO: Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA

DESCRIPCIÓN: Subvención gastos de explotación del Circuito del Motor

IMPORTE: 2.600.000,00 euros

En la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, que contiene el Programa 457.10 "Fomento de la actividad deportiva", existe en el capítulo IV la línea nominativa X5978000 que financia los gastos de explotación de la sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA por importe total de 2.600.000,00 euros.

Vista la solicitud del responsable de Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, en comunicación de 15 de febrero de 2017, de tramitación de la subvención de los gastos de explotación objeto de esta aportación dineraria que consistirán en gastos de funcionamiento y gastos de formación deportiva, por un importe total máximo de 2.600.000,00 euros.

De acuerdo con lo que se ha dispuesto sobre las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (en adelante, RGEC), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, artículo 55; y en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), la ayuda para gastos de funcionamiento no necesitaría notificación a la Comisión Europea, pero sí comunicación, según lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Además, habría que señalar que el ámbito de aplicación de la ayuda está previsto en el artículo 1.k) del RGEC, "ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales" y se observa especialmente el cumplimiento del apartado 4.c) y 4.a) del mismo artículo, que indica que el reglamento no se aplicará a las ayudas a empresas en crisis ni a las ayudas a empresas afectadas por una orden de recuperación.

Se da la circunstancia de que la empresa beneficiaria pertenece al sector público de la Generalitat de la Comunitat Valenciana y la ayuda de la misma administración pública permite el efecto incentivador que establece el artículo 6 del RGEC. Asimismo, se cumplen los límites establecidos por el RGEC de las ayudas, ya que la cantidad de la ayuda es de 2 millones de euros para gastos de funcionamiento y el total de las actividades de formación, que son compatibles con el mercado interior, ya que esta formación no va dirigida a profesionales,

empresas o a trabajadores de empresas, sino que se focaliza como promoción deportiva amateur de las principales modalidades que se desarrollan en las instalaciones del circuito de velocidad, el motociclismo y automovilismo, y siempre en categorías inferiores, los destinatarios son únicamente particulares, especialmente niños o adolescentes que se inician en la escuela de pilotos o que reciben formación en seguridad vial; no siendo de aplicación a estas ayudas a la formación el artículo 107 del TFUE, por no considerarse una actividad económica.

Visto que las cuentas de la sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA están contempladas en el Plan Anual de Auditorías.

Atendiendo a anteriores expedientes y, en concreto, al informe de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, EXP. KA/CD.169/2015, el cual, basándose en la concepción amplia de subvención recogida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, establece que no son aplicables la Ley 38/2003, General de Subvenciones ni, por lo tanto, el título X de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En su virtud, y en uso de las competencias asignadas por el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, entre otras, las funciones de fomento y promoción de la actividad deportiva y la relación y colaboración con las entidades y organismos deportivos. Y de conformidad con la Resolución de 26 de octubre de 2016, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos, y el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER una aportación dineraria, en concepto de subvención-dotación, a favor de la sociedad CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, SA (NIF, A-96793690) por importe de 2.600.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.02.457.10.4 línea X5978.000, con los conceptos y siguientes cantidades:

Gastos de funcionamiento:	2.000.000,00 €
Gastos de formación:	600.000,00 €
TOTAL:	2.600.000,00 €

SEGUNDO.- La cantidad concedida se destinará a gastos de explotación de la entidad beneficiaria, devengados durante el presente ejercicio y hasta la fecha límite de justificación, consistentes en gastos de funcionamiento (aprovisionamiento, gastos por servicios exteriores, de personal) y de formación. Los fondos recibidos no podrán ser aplicados a finalidad distinta que la de sufragar los gastos que comporte la realización del objeto de esta ayuda.

Se advierte al beneficiario de la ayuda que esta no es acumulable con otras ayudas por los mismos costes y no se acumularán a las ayudas *de minimis*, atendiendo al artículo 8 del RGEC,

en concreto, el apartado 3, que establece que *“Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del mismo reglamento, podrán acumularse con cualquier ayuda estatal, siempre que dichas ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes”* y 5, *“Las ayudas estatales exentas en virtud de este reglamento no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si de esta acumulación resulta una cantidad superior a la que establece el capítulo III...”*. Igualmente se advierte que, tal como establece el artículo 2.18 del RGEN, *no podrán recibir la ayuda si están inmersos en uno de los procesos descritos en el citado artículo como “empresa en crisis” y que, de acuerdo con el artículo 1.4, no se podrá aplicar la ayuda en caso de estar afectada la empresa a una orden de recuperación.*

TERCERO.- La entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA tiene las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades proyectadas.
- Justificar adecuadamente los gastos subvencionados ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Acreditar ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la prestación adecuada de los servicios realizados en Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA.
- Hacer constar en los actos de difusión y publicidad de Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA la colaboración de la Generalitat.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la ayuda concedida.
- Comunicar a la Dirección General del Deporte la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados.
- En general, cumplir el resto de obligaciones establecidas en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico.

CUARTO.- La Generalitat realizará el pago de la ayuda a Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA con la justificación previa que acredite la debida aplicación de los fondos recibidos a los fines de la ayuda.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación, con separación entre gastos de funcionamiento y de formación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - 2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad del Circuito con indicación del importe y su procedencia.

QUINTO.- El plazo de justificación de la subvención finalizará el 30 de noviembre de 2017.

SEXTO.- Podrá ser motivo de minoración de la aportación dineraria no haber justificado la totalidad de los gastos sin un razonamiento motivado de las causas que lo justifiquen adecuadamente. En todo caso, una vez realizada la justificación por parte del beneficiario y después del correspondiente análisis documental, se podrán minorar las aportaciones en función de las cantidades efectivamente justificadas y los límites establecidos para cumplir con el citado Reglamento 651/2014.

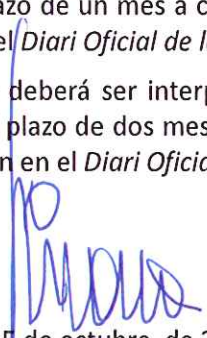
SÉPTIMO.- Para cumplir la aportación dineraria por lo que respecta a los gastos de funcionamiento, con lo dispuesto en los artículos 4 y 55 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (TFUE), no precisaría notificación a la Comisión Europea, pero sí la correspondiente comunicación.

OCTAVO.- La entrega de la cuantía de esta aportación dineraria se efectuará en un solo pago con varios documentos contables OK para facilitar la gestión de tesorería.

NOVENO.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste del objeto de la actividad.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso, potestativamente, en reposición, o bien se puede plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y delante de los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición deberá interponerse ante del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.


València, 5 de octubre de 2017

El secretario autonómico de Cultura y Deporte
(PD Resolución de 26.10.2016 DOGV núm. 7906 de 28/10/2016)

Albert Girona Albuixech